



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	0713
Radicado:	05001 31 10 005 2021-00402 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s):	ANGELICA MARIA RENDON CASTAÑEDA
Demandado (s):	HAMBER EDISON MOSQUERA OSORIO
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siete de octubre de dos mil veintiuno

La presente demanda fue INADMITIDA, el día 16 de septiembre de 2021 por no cumplir con los requisitos y se otorgó un término de 5 días para corregir; de manera oportuna fue allegado memorial de cumplimiento de requisitos de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada a través de apoderado, quien actúa en representación de la señora Angelica María Rendon Castañeda y esta a su vez en representación de los menores Salomón y Jerónimo Mosquera Rendon, frente al señor HAMBER EDISON MOSQUERA OSORIO, por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar desde junio de 2009 a julio de 2021, de conformidad con la conciliación realizada en la Comisaria de Familia de Ciudad Bolívar el 18 de mayo de 2009 y en la cual las partes llegaron a un acuerdo respecto a los alimentos de los menores Salomón y Jerónimo Mosquera Rendon.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

En el presente caso, se tiene que el incumplimiento aducido recae sobre el no pago de las cuotas alimentarias dejadas de pagar desde junio de 2009 a julio de 2021, tal como relacionó la parte ejecutante en el escrito de la demanda.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor HAMBER EDISON MOSQUERA OSORIO, a favor de los menores Salomón y Jerónimo Mosquera Rendon, por la suma de CIENTO UN MILLONES CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$101.114.699,00), adeudados por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar desde junio de 2009 a julio de 2021, de conformidad con la conciliación realizada en el centro de conciliación en la Comisaria de Familia de Ciudad Bolívar el 18 de mayo de 2009. Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes de agosto de 2021, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada de conformidad con el Decreto 806, expedido por el Gobierno Nacional de

Colombia, al correo electrónico del demandado, mismo que deberá ser informado y acreditada la notificación.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite al Defensor de Familia adscritos al Despacho.

SEXTO: RECONOCER personería al doctor ANDRÉS FELIPE MARTÍNEZ ARREDONDO con T.P. No. 345.286 del C. S de la Judicatura

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MANUEL QUIROGA MEDINA', with a long horizontal stroke and a diagonal line extending downwards to the right.

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(5)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto N°:	0714
Radicado:	05001 31 10 005 2021-0040200
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	ANGELICA MARIA RENDON CASTAÑEDA
Demandado:	HAMBER EDISON MOSQUERA OSORIO
Tema subtemas:	y DECRETO MEDIDAS PRECAUTELATIVA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Siete de octubre de dos mil veintiuno

La parte actora, solicita la práctica de la medida cautelar de embargo y secuestro del derecho de dominio que posee el señor HAMBER EDISON MOSQUERA OSORIO, sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No 0005-29264 y 0005-31002 de la oficina de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar Antioquia.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente y de conformidad con los artículos 593 en armonía con el 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del derecho de dominio que posee el señor HAMBER EDISON MOSQUERA OSORIO, sobre los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No 0005-29264 y 0005-31002 de la oficina de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar Antioquia, lo anterior de conformidad con el artículo 593 del C.G.P.

En consecuencia, se ordena oficiar a la oficina de Registro de Registro de Instrumentos Públicos de Ciudad Bolívar Antioquia a fin que haga efectivo el precitado embargo en el bien antes descrito, dando aplicación al artículo 32 de la Ley 1579 de 2012, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

5.